



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Sabanagrande, treinta (30) de noviembre de 2023.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Auto Admite sucesión procesal - Entrega Depósitos
Radicado	08634408900120090019000
Demandante	COOMUNDOCRÉDITO
Demandados	Fausto Rafael Bolívar Fandiño y María Teresa de la Cruz de Bolívar

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la heredera del demandado presentó Escritura Pública de sucesión intestada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
treinta (30) de noviembre dos mil veintitrés (2023).**

La señora Dolores del Rosario Bolívar de la Cruz, informa que el demandado Fausto Rafael Bolívar Fandiño falleció el 27 de febrero de 2016 en Puerto Colombia (Atlántico) y la señora María Teresa de la Cruz de Bolívar, falleció el día 15 de abril de 2021 en Barranquilla (Atlántico) y allega Escritura Pública número 1510 del 15 de noviembre de

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

2023 de la Notaría Única de Santo Tomás. En dicho documento se tramitó la sucesión intestada de los demandados Fausto Rafael Bolívar Fandiño y María Teresa de la Cruz de Bolívar, adjudicándose a ella la **PARTIDA ÚNICA** consistente en unos títulos valores por la suma de siete millones ciento noventa y seis mil novecientos noventa y seis pesos (\$7.196.996 m/l) que reposan en la cuenta de este Juzgado, constituidos por causa de medida de embargo al demandado decretadas en procesos judiciales en su contra.

El presente proceso se VIGENTE, es decir aún no se ha terminado por ninguna causal. La señora Dolores del Rosario Bolívar de la Cruz, solicita se entregue a su nombre los depósitos judiciales de propiedad de los demandados, en calidad de heredera única de estos.

Previo a resolver, esta Judicatura pone de presente que el artículo 68 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019, consagra:

***“Artículo 68. Sucesión Procesal.** Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

“Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”.

“Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.

Asimismo, el artículo 70 ejusdem dispone:

“Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”.

En caso sub examine se encuentra acreditado el fallecimiento de los demandados Fausto Rafael Bolívar Fandiño y María Teresa de la Cruz de Bolívar, en virtud de los Registros Civiles de Defunción y la Sucesión anexada al proceso. Por consiguiente, se admitirá la sucesión procesal de los demandados Fausto Rafael Bolívar Fandiño y María Teresa de la Cruz de Bolívar, y se tendrá como demandada a su heredera única Dolores del Rosario Bolívar de la Cruz, quien por lo tanto queda obligada como demandada y deberá responder con sus bienes por el crédito pendiente de pago.

No obstante, como quiera que no hay lugar a la entrega de depósitos judiciales no se accederá a tal solicitud, dado que el proceso aún no se termina y se tiene ahora una demandada sucedida en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

RESUELVE

1. **ADMITIR** a la señora Dolores del Rosario Bolívar de la Cruz en su calidad de heredera, como sucesora procesal de los demandados Fausto Rafael Bolívar Fandiño y María Teresa de la Cruz de Bolívar, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas con anterioridad.
2. **NEGAR LA ENTREGA** de los títulos o depósitos judiciales que estén a favor de los señores Fausto Rafael Bolívar Fandiño y María Teresa de la Cruz de Bolívar en su calidad de demandados dentro del presente proceso, a la señora Dolores del Rosario Bolívar de la Cruz, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb38e2930a882a277687ec0f427b67552e0b48aa9151c93983dbfe5563be794**

Documento generado en 30/11/2023 03:45:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**